



Proceso	ACCION POPULAR	Radicado
Accionante	JOHAN GALLEGO	05 001 31 03 009 2020 0302 00
Accionado	BANCOLOMBIA S.A.	
Asunto	Inadmitir acción, tres (3) días para subsanar requisitos	

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la ACCIÓN POPULAR formulada por **JOHAN GALLEGO** contra **BANCOLOMBIA S.A.** con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente ACCIÓN POPULAR a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 472 de 1998, el Despacho encuentra que el actor popular debe:

-Indicar los derechos presuntamente amenazados o vulnerados, ya que los mismos se echan de menos, pues sólo realiza un relato de que la sucursal de la entidad bancaria no cuenta con ventanilla preferente y apta para personas de talla baja, pero no señala los derechos que presuntamente se vulneran. Lo anterior conforme el literal a del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

- Del anterior requisito allegará copia para surtir el traslado a la demandada.

En consecuencia, se inadmitirá la presente Acción Popular, para que en el término de tres (3) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Acción Popular formulada por **JOHAN GALLEGO** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de tres (3) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LA JUEZ

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0a8ef7080ab2ea016753baefe6b9de6a85c1790546fcee8f4c1921a66c3297**

Documento generado en 08/06/2021 09:08:35 AM